

ORDENANZAS FISCALES

Ordenanza Fiscal del Precio Público por vertidos de escombros en la Escombrera Municipal.

Artículo 4.–Cuota tributaria. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- Por cada remolque o vehículo de menos de 1.000 kilogramos, 5,00 €
- Por cada camión de más de 1.000 kilogramos, 10,00 €

Artículo 7.–Fianzas. - A la vista de la solicitud de depósito de escombros presentada por empresas de derribo o particulares para tal finalidad, el Ayuntamiento podrá requerir el depósito previo de una fianza en cuantía no inferior a 300,00 € ni superior a 1.000,00 €, para responder del estado en que quede la escombrera a la finalización del servicio, que será devuelta en dicho momento a petición del interesado, una vez se compruebe el estado de la escombrera municipal.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Tránsito de Ganados sobre vías públicas

Artículo 6.º¹

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Categoría única	Tarifa anual
-Por cada unidad de ganado	0,42 €

2. A efectos de la aplicación de la tarifa de esta tasa, todas las calles de la localidad se entienden clasificadas en una única categoría.

¹ Artc. 6º según redacción dada al mismo en acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de Noviembre de 2001 (publicada en el B.O.P. nº 288, de 17 de Diciembre de 2001)

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos,
tratamiento y eliminación de los mismos**

Artículo 5.º²

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas:

- Por cada vivienda (se entiende por vivienda cualquiera calificada como habitable según Catastro, se encuentre o no habitada), 52,00 €.
- Por cada vivienda o establecimiento colectivo o especial (Residencias de ancianos, hoteles, albergues, etcétera) 437,00 €

Epígrafe 2: Establecimientos comerciales o industriales:

- Establecimientos comerciales de categoría A (bares y restaurantes), 194,00 €
- Establecimientos comerciales de categoría B (supermercados y tiendas de alimentación y droguería), 110,00 €
- Establecimientos comerciales de categoría C (oficinas, bancos, peluquerías y otros comercios), 92,00 €.
- Establecimientos comerciales de categoría D (talleres), 150,00 €.

Epígrafe 3: Naves e industrias:

Tipo 1: Hasta 500 metros cuadrados construidos, 200,00 €.

Tipo 2: De 501 a 2.000 metros cuadrados construidos, 400,00 €.

Tipo 3: De 2001 a 4.000 metros cuadrados construidos, 800,00 €.

Tipo 4: Más de 4.000 metros cuadrados construidos, 1.000,00 €.

Epígrafe 4: Edificaciones con otros usos en casco urbano:

El resto de edificaciones del casco urbano, con usos distintos de los contemplados en epígrafes anteriores (garajes, almacenes, trasteros, corrales, etcétera), 20,00 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreductible.

² Artículo modificado en Pleno de 21 de diciembre de 2016. Modificación publicada en B.O.P. nº 1 de 2 de enero de 2017

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua

Anexo de tarifas

1.- Suministro de agua:

a) Consumo doméstico mensual:

Consumo mínimo: Hasta 5 metros cúbicos: 0,40 €/metro cúbico
De 6 metros cúbicos a 9 metros cúbicos: 0,42 €/metro cúbico.
De 10 a 15 metros cúbicos: 0,65 €/metro cúbico.
Más de 15 metros cúbicos: 0,80 €/metro cúbico

b) Consumo industrial mensual:

De 0 a 5 metros cúbicos: 0,50 €/metro cúbico.
De 6 a 9 metros cúbicos: 0,65 €/metro cúbico
De 10 a 15 metros cúbicos: 0,84 €/metro cúbico.
Más de 15 metros cúbicos: 0,98 €/metro cúbico.

c) Consumo mixto mensual:

De 0 a 5 metros cúbicos: 0,40 €/metro cúbico.
De 6 a 9 metros cúbicos: 0,65 €/metro cúbico.
De 10 a 15 metros cúbicos: 0,84 €/metro cúbico.
Más de 15 metros cúbicos: 0,98 €/metro cúbico.

2.- Licencias de enganche de acometida a la red o alta de contador:

Nuevo vivienda: 120,00 €.
Nuevo industrias y locales: 230,00 €.
Reenganche vivienda: 90,00 €.
Reenganche industrias y locales: 160,00 €.
Enganches obras provisionales: 230,00 €.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Potencia y clase de vehículo	Cuota
<i>a) Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	13,25 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,78 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,54 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	94,09 €
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60 €
<i>b) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	87,47 €
De 21 a 50 plazas	124,57 €
De más de 50 plazas	155,72 €
<i>c) Camiones</i>	
De menos de 1000 kgs de carga útil	44,39 €
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	87,47 €
De 2999 a 9999 kgs de carga útil	124,57 €
De más de 9999 kgs de carga útil	155,72 €
<i>d) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	18,55 €
De 16 a 25 caballos fiscales	29,16 €
De más de 25 caballos fiscales	87,47 €
<i>e) Remolques y semirremolques arrastrados</i>	
De menos de 1000 y más de 750 kgs de carga útil	18,55 €
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	29,16 €
De más de 2999 kgs de carga útil	87,47 €
<i>f) Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	4,64 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,64 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,95 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,91 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos	31,80 €
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	63,61 €

**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los
Terrenos de Naturaleza Urbana.**

(Ver Ordenanza)

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por vertido y desagüe de canalones y
otras instalaciones análogas en terrenos de uso publico**

VI.-TARIFAS.

Artículo 6.º³

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Categoría única	Tarifa anual
A) Por cada metro lineal o fracción de canalón, que vierta directamente sobre el dominio público	0,48 € _(80 pesetas)

2. A efectos de la aplicación de la tarifa de esta tasa, todas las calles de la localidad se entienden clasificadas en una única categoría.

³ Artículo 6º según modificación aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 29 de Noviembre de 2001 y publicada en el B.O.P. nº 288, de 17 de Diciembre de 2001.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

VI.-TARIFAS.

Artículo 6.º⁴

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) PISCINAS:

1.- Por la entrada personal a la piscina en días laborables:

Adultos 2,00 €

Niños de cuatro a catorce años de edad y jubilados 1,50 €

2.- Por la entrada personal a la piscina, los Sábados y festivos:

Adultos 3,00 €

Niños de cuatro a catorce años de edad y jubilados..... 2,00 €.

Abonos mensuales:

- Por abono mensual individual:

Niños..... 20,00 €

Adultos 35,00 €

- Por abono mensual familiar:

De dos miembros..... 40,00 €

De tres a cuatro miembros..... 50,00 €

De cinco y seis miembros..... 60,00 €

De más de seis miembros 70,00 €

Abonos de temporada:

- Por abono de temporada individual:

Individual niños.....40,00 €

Adultos 63,00 €

- Por abono familiar:

Familiar de dos miembros..... 73,00 €

De tres y cuatro miembros 83,00 €

De cinco y seis miembros 92,00 €

De más de seis miembros..... 112,00 €

B) PISTAS DEPORTIVAS:

Se establece la cuota de 3,00 € por hora con luz natural, y 5,00 € por hora con luz artificial.

⁴ Artc. 6º según modificación aprobada en Pleno de 20 de Diciembre de 2011 y publicada en el B.O.P. nº 299, de 31 de Diciembre de 2011

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, y demás elementos a que se refiere el art. 20.3.K) Y R), De La Ley 39/1988.

VI.-TARIFAS.

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A: Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables y análogos:

- 1.-Palomillas para el sostén de cables, cada una al año, 0,30 € (50 pesetas).
2. -Transformadores, 3,61 € (600 pesetas).
- 3.- Cajas de amarre, distribución y registro, 0,30 €(50 pesetas).
- 4.-Cables u otro material conductor de energía eléctrica o servicio telefónico, por metro lineal o fracción al año, 0,01 €(1 peseta).
- 5.-Por cada caja aislador o caja de conexión que vuele sobre la vía pública, al año, 0,12 € (20 pesetas).
- 6.- Por cada caja aislador o caja de conexión que apoye en el suelo, al año, 0,18 € (30 pesetas).

B.-Tarifa segunda. Postes:

- 7.- Postes o torteas metálicas, por cada una al año, 0,60 € (100 pesetas).

C.- Tarifa tercera. Básculas:

- 8.- Por cada báscula instalada en la vía pública, 90,15 € (15.000 pesetas).

A los efectos previstos en la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 6⁵- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

La tarifa es única, de 0,06 € por metro cuadrado y día de ocupación, y de 0,50 € diarios por ocupación de vía pública con contenedor de dos metros cúbicos o menos y 1,00 € diario por contenedor mayor de dos metros cúbicos, atendiendo al hecho de que todos los materiales no empaquetables deben ser depositados en contenedor.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Artículo 6.⁶- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por ocupación de vía pública con 10 o más mesas o veladores se abonarán 265 € al año.
 - b) Por ocupación de vía pública con menos de diez mesas o veladores se abonarán 100 € al año.
 - c) Por ocupación de vía pública con máquinas expendedoras de productos de venta automática se abonarán 65,00 € al año.
-

⁵ Artc. 6º según modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 15 de Diciembre de 2005 y publicada en el B.O.P. nº 293, de 23 de Diciembre de 2005

⁶ Art. 6º según modificación aprobada en Pleno de 27 de Noviembre de 2003, y publicada en el B.O.P. nº 22, de 29 de Enero de 2004.

**Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento
y depuración de aguas residuales**

Artículo 5⁷.

1. La cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 58 €
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando la siguiente tarifa:
 - a) Por cada vivienda se abonará anualmente la cantidad de 9 €.
 - b) Por cada local, establecimiento, industria de carácter especial o explotación ganadera se abonarán anualmente 18,00 €
A estos efectos se considera establecimiento especial aquél que por el objeto al que se destina genere residuos por encima de lo que se estime normal para una vivienda

**Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición
de Licencias Urbanísticas.**

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6⁸. - La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

El 2,4% para obras menores y el 3% para obras mayores
Se establece una cuota mínima obligatoria de 15,00 € para todo tipo de obras

⁷ Artc. 5º según modificación aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 27 de Noviembre de 2003 y publicada en el B.O.P. nº 22, de 24 de Enero de 2004

⁸ Art. 6, según modificación aprobada en Pleno de 19 de Diciembre de 2012 y publicada en el B.O.P. nº 299, de 31 de diciembre de 2012

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias
de apertura de establecimientos.**

Artículo 5º.

1.-La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Por instalación por primera vez de establecimiento o ampliación del mismo con idéntico titular, 90,15 € .
- b) Por cambio de titularidad sin interrupción o variación de actividad dentro del mismo local, 45, 08 €
- c) Por traslado de industria o comercio, 60,10 €

Las anteriores cuotas se aplicarán a los expedientes para los que la concesión de licencia sea de competencia íntegra y exclusiva del Ayuntamiento

- d) Por cualquiera de las circunstancias anteriores, referidos a actividades cuyo expediente requiera legalmente la intervención de informes o permisos de cualquier tipo de otras Administraciones, 180 €.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS
SUNTUARIOS-APROVECHAMIENTOS DE COTOS DE CAZA**

(Ver Ordenanza)

⁹ Art. 5º, según modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de Noviembre de 2003, y publicada en el B.O.P. nº 277, de 02 de Diciembre de 2003.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración Municipal

Artículo 5.- Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Grupo A y asimilados, 20,00 €
- Grupo B y asimilados, 18,00 €.
- Grupos C, D y E y asimilados, 15,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se determina por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Concesión de uso de sepultura por setenta y cinco años en cualquiera de los polígonos del Cementerio Municipal de personas fallecidas y vecinas de la localidad, 850,00 euros.
2. Concesión de uso de sepultura por setenta y cinco años en cualquiera de los polígonos del Cementerio Municipal de personas fallecidas no vecinas de la localidad, 1.500,00 euros.
3. Gastos por servicio de enterramiento, 120,00 euros en horario y días laborables y 200,00 euros en horario y días no laborables. A estos efectos se considera horario laborable de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y se considera no laborable sábados y festivos y resto de horas.
4. Gastos por servicio de exhumación para traslado o reducción de restos, 300,00 euros. Este servicio sólo se prestará en horario laborable y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre sanidad mortuoria.
5. Cuota anual por sepultura, en concepto de mantenimiento y limpieza del recinto del Campo Santo, 10,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

V.-Cuota tributaria

Artículo 5¹⁰.-

La cuantía de la tasa por el servicio municipal de extinción de incendios será de 30,05 euros (5.000 pesetas), por el mero hecho de solicitar el servicio, una vez que éste acude a la llamada con salida de vehículo de incendios aunque finalmente no sea necesario continuarlo. A dicha tarifa se unirán las siguientes cantidades en función de la duración del servicio prestado, 18,03 euros (3.000 pesetas) por hora de servicio en horario laborable y 30,05 euros (5.000 pesetas) por hora de servicio en horario no laborable. Se entiende a estos efectos por horario laborable el de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicio
de celebración de matrimonios civiles**

Artículo 5. Cuota tributaria.-

Las tarifas aplicables por el enlace matrimonial cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en la localidad, serán las siguientes:

- Enlace matrimonial en Alcaldía 80,00 euros.
- Enlace matrimonial en el Salón de Plenos 150,00 euros.
- Enlace fuera de horario 200,00 euros.

Cuando los contrayentes no estén empadronados en la localidad de Escalonilla, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 25%.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y demás beneficios fiscales.-

No se establece ninguna exención, reducción o beneficio fiscal por el servicio.

¹⁰ Art. 5º según modificación aprobada en Pleno de 29 de Noviembre de 2001 y publicada en el B.O.P. nº 288, de 17 de Diciembre de 2001

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 6¹¹.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Fotocopia de documentos en hoja tamaño Din A4, 0,10 €.
- Fotocopia tamaño Din A3, 0,15 €.
- Por emisión de volante o certificado de empadronamiento, 2,00 €. Esta tasa contempla una bonificación del 50 % cuando la finalidad sea destinar el documento a gestión de los Servicios Sociales
- Por compulsa de documentos oficiales, 3,00 € por hoja.
- Por bastanteo de poderes o reconocimiento de firmas, 5,00 €.
- Expedición de certificados o copias de documentos sobre datos de más de cinco años de antigüedad, 10,00 €.
- Expedición de certificados o copias de documentos sobre bienes para su incorporación a escritura pública, 30,00 €.
- Otros certificados, 5,00 €
- Por tramitación o expedición de licencia de segregación, parcelación, segregación o agrupación de cualquier tipo de terrenos, fincas, viviendas, etcétera, 30,00 € por parte resultante.
- Por tramitación de expediente de aprobación de PAU, proyecto de reparcelación, estudios de detalle, o cualquier procedimiento urbanístico regulado en la LOTAU, 300 €.
- Por inspecciones técnicas a realizar por los servicios municipales de urbanismo sobre inmuebles a petición del interesado, o para inicio de actividades económicas, 100,00 €.
- Por expediente de deslinde instado por particular, 100 € más gastos justificados.

¹¹ Art. 6, según modificación aprobada en Pleno de 21 de Diciembre de 2016, y publicada en el B.O.P. n° 1, de 2 de enero de 2017.

**Ordenanza Reguladora del Precio Público
por el servicio de Ayuda a Domicilio**

Artículo 5. Cuotas:

1.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de horas de prestación a los usuarios del servicio según el cuadro siguiente:

Nº horas servicio/semana	Euros/mes
1 hora	20,00
De 2 a 3 horas	40,00
De 4 a 6 horas	56,00
De 7 a 10 horas	70,00
De 11 a 15 horas	100,00
Más de 15 horas	3,00 más por cada hora semanal

2.- Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 2:

«1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 por 100.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por 100.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Ludoteca: De 1 a 4 horas semana, 25,00 euros al mes.

De 5 a 8 horas semana, 40,00 euros al mes.

De 9 a 12 horas semana, 60,00 euros al mes.

Campamento de verano, 50,00 euros al mes.

Escuelas deportivas, 15,00 euros por curso y actividad.

Curso de Internet, 10,00 euros por curso.

Las cuotas aplicables por mes, lo serán por mes natural de septiembre a junio para la ludoteca y de julio y/o agosto para el campamento de verano, y no serán reembolsables cantidades parciales de las mismas que no se hubiesen consumido por vacaciones escolares o no asistencia del usuario. Las cuotas aplicables por curso no serán reembolsables por ninguna razón una vez iniciado el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ESCALONILLA

5.- Cuota tributaria.

La cuota por la prestación del servicio de depuración será una cuota fija de 4,00 euros por trimestre y recibo más una cuota variable a razón de:

0,42 € por metro cúbico de agua consumida al trimestre, en viviendas.

0,50 € por metro cúbico de agua consumida al trimestre, en industrias.

TASA PUBLICA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO .

VI.-TARIFAS.

Artículo 6.¹²-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Mercadillo, 1,00 € por metro cuadrado y día.

Tarifa segunda: Fiestas (por día):

- Puestos y atracciones de menos de 6 metros cuadrados, 10,00 €.
- Puestos y atracciones de 6 a 20 metros cuadrados, 20,00 €.
- Puestos y atracciones de más de 20 metros cuadrados, 30,00 €
- Bares y chiringuitos, 70,00 €.

¹² Artc. 6º según modificación acordada por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de Diciembre de 2011 y publicada en el B.O.P. nº 299, de 31 de Diciembre de 2011